CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto el **20 de abril de 2021**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO

Demandante:Coonstrufuturo Nit.900.626.638-0Demandados:Fernando Garzón Gómez C.C. 6. 379.691Radicación:76-520-31-03-002-2021-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" Nit.900.626.638-0, presenta demanda ejecutiva, en contra de FERNANDO GARZÓN GÓMEZ C.C. 6. 379.691.

De forma que la parte demandante presenta como título valor el pagaré **No. RB-50007** con fecha de creación del 13 de marzo de 2020, presentado como base del recaudo ejecutivo.

Estudiada la demanda en comento, se tiene que ésta presenta unas falencias que deben ser subsanadas por la parte actora, a saber:

1.- La demanda aparece encabezada y firmada por señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, con C.C. No. 16.762.070, en calidad de representante legal de la parte actora, a lo cual por secretaria se procedió a consultar en la página del Consejo Superior de la Judicatura, la cual arroja que no es abogado, por ende no puede litigar ni permitirse el ejercicio ilegal de la profesión, dado que el presente asunto es de mayor cuantía.

Por lo dicho esta instancia indica que este asunto deberá se presentado a través de apoderado, con fundamento en el inciso 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971 que dice: "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos (...) 2º. En los procesos de mínima cuantía (...)". Así las cosas se hará la correspondiente compulsa de copias por el ejercicio ilegal de la profesión de abogado sin serlo (Art. 363 del Código Penal).

2.-Al tenor del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso se evidencia que el poder adjunto a la demanda electrónica, se le confiere al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, para que represente los intereses de la parte

J. 2 C.C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00044-00 Auto inadmite demanda

demandante dentro de este asunto, indicando como ejecutada a la señora **GLORIA CRISTINA MUÑOZ DEGUEVARA** C.C. 34.530.267, mientras que la demanda se dirige en contra del señor **FERNANDO GARZÓN GÓMEZ** C.C.6. 379.691, sírvase aclarar al despacho quien es la parte que pretende demandar, pero dicho profesional no es quien presenta la demanda

Conforme a lo anterior expuesto, se inadmitirá la demanda, para que la actora haga las aclaraciones respectivas, dentro del término de ley para subsanar, conforme lo prevé el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" Nit.900.626.638-0, en contra del señor FERNANDO GARZÓN GÓMEZ C.C. 6. 379.691.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO SE RECONOCERÁ personería al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: COMPULSAR copias de este expediente para ante la Fiscalía General de la Nación dado que está litigando quien no es abogado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e40852604bdd31ae40ad320d4bb187a0188797c447915151bdd5684ce9398509

Documento generado en 24/05/2021 03:55:54 PM